

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 484/2020

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DFZ-2017-288-VIII-NE-IA

FECHA : 24 DE JULIO DE 2020

Con fecha 28 de febrero de 2018, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-288-VIII-NE-IA (en adelante, “el IFA”), asociado a la unidad fiscalizable “Restobar Terraza” de Jeanette Rivera (en adelante, “el titular”).

Mediante el presente informe, se expone el análisis realizado al referido IFA, considerando los instrumentos ambientales asociados, los hallazgos constatados, las gestiones realizadas por esta División y las conclusiones alcanzadas.

I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada

Nombre o Razón Social	Jeanette Rivera
RUT o RUN	[REDACTED]
Unidad Fiscalizable	Restobar Terraza
Ubicación	Rengo 370, comuna de Los Ángeles, Región de Biobío.
Estado del proyecto	En operación

II. Antecedentes relativos a la fiscalización

Tipo de Actividad	Inspección Ambiental
Fecha	31 de octubre de 2015
Instrumento ambiental fiscalizados	Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 146 de 1997 MINSEGPRES (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”)

Motivo	Inspección Ambiental por ruidos molestos, denuncia presentada por María Angélica Cerna Gutierrez, ID 1099-2015
--------	--

III. Materias objeto de fiscalización

El IFA DFZ-2017-288-VIII-NE-IA abordó los siguientes tópicos:

Nº	Hechos constatados
1	Emisión de ruidos desde receptor sensible

IV. Análisis de los hallazgos

En la presente sección se procederá a revisar los hallazgos constatados, de manera de determinar si estos poseen mérito suficiente para dar inicio a un procedimiento sancionatorio.

Según consta en el IFA, el día 31 de octubre de 2015, un fiscalizador de la SEREMI de Salud de la Región Biobío se constituyó en el domicilio del denunciante (Receptor N°1), a fin de efectuar la actividad de fiscalización correspondiente.

De acuerdo al acta de inspección ambiental levantada al efecto, “[l]a fuente emisora se encontraba en funcionamiento esporádico, esto quiere decir, con movimiento fluctuante de camiones que ingresaban y salían desde el recinto, efectuándose además faenas de descarga de mercadería utilizando grúas horquilla [...] se puede establecer que la principal fuente de presión sonora corresponde al tránsito de camiones y maquinaria (grúa horquilla), además de la alarma de retroceso de la grúa horquilla durante las operaciones de carga y descarga de mercadería”.

Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, , consta que la medición realizada desde el Receptor N°1, realizada con fecha 31 de octubre de 2015, en condición interna, en horario nocturno (de 21:00 a 07:00 horas), registró un Nivel de Presión Sonora de 44 dB (A). El resultado de dicha medición se resume en la siguiente tabla:

Tabla Nº 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor Nº 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Nocturno	44	31,2	II	45	0	No Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2017-288-VIII-NE-IA.

V. Conclusiones

En suma, de la revisión de la información analizada, es posible dar por acreditado el cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron materia del IFA, por lo que se estima que no hay antecedentes que tengan mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en este caso.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF

Distribución:

- División de Fiscalización
- Fiscalía

C.C.:

- Oficina Regional de Biobío, SMA.